

IEEPCO-CG-SNI-28/2025

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO QUIATONI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalias al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio, todas del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL:** Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- SALA XALAPA o SALA REGIONAL:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SALA SUPERIOR:

CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2022⁶, de fecha 28 de julio de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 5 de marzo, 2 de abril, 7 de mayo y 4 de junio del año 2022, dado que únicamente nombraron a 6 mujeres en las concejalías, considerando

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI302022.pdf>

con ello que la comunidad incumplió con el principio de paridad, al tener la siguiente integración:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS					
N.	CARGO		AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARCELO GARCÍA SÁNCHEZ.		
2	SINDICATURA MUNICIPAL		SERGIO ÁNGELES LÓPEZ.		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DE	GUILEBALDO LÓPEZ LÓPEZ.	RENATO LÓPEZ CRUZ.	GUILEBALDO LÓPEZ LÓPEZ.
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE	EUGENIO LÓPEZ ÁNGELES.	ISMAEL LÓPEZ PEREZ.	EUGENIO LÓPEZ ÁNGELES.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	DE	RUBÉN RUIZ ZARATE.	PATRICIO CRUZ MIGUEL.	RUBÉN RUIZ ZARATE.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	DE	RAMÓN MIGUEL LÓPEZ.	MANOLO GARCÍA PÉREZ.	RAMÓN MIGUEL LÓPEZ.
7	REGIDURÍA DE MERCADO	DE	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.	MARCELINO LUIS NÚÑEZ.	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
8	REGIDURÍA DE SALUD	DE	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	VIRGINIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	DE Y	LORENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	EMMA MARTÍNEZ ÁNGELES.	CAROLINA LÓPEZ PÉREZ.

V. **Impugnaciones del Acuerdo.** Inconformes con el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2022, por el que se calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria 2022 del municipio de San Pedro Quiatoni, diversas personas lo impugnaron ante el Tribunal Electoral Local, radicándose para tal efecto bajo los números de expedientes JDCI/124/2022, JDCI/125/2022, JDCI/126/2022, y JDCI/127/2022.

VI. **Sentencia del Tribunal Local⁷.** El 9 de noviembre de 2022, el Tribunal Electoral Local emitió sentencia en los expedientes JDCI/124/2022 y acumulados, en la que revocó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2022 y declaró la validez de la elección. En lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“TERCERO. Se **revoca** el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-30/2022**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTO. Se **declara la validez** de la elección celebrada los días cinco de marzo, dos de abril, siete de mayo y cuatro de junio de dos mil veintidós, en el Municipio de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, (...).”

⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-124-2022.pdf>

VII. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



Artículo 113:
(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”



VIII. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia**. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.



⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periOficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

IX. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/342/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de San Pedro Quiatoni que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

X. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de febrero de 2025, registrado bajo el folio 000434, el Presidente, Primer y Segundo Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres, RÍO informaron que, sujetándose al Estatuto Electoral Comunitario, la primera reunión de trabajo se celebró el día 11 de enero del presente año; la segunda reunión había sido programada para el día 8 de febrero de 2025 y la asamblea de elección se llevaría a cabo el día 1 de marzo del presente año, a las 9:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal, con la ciudadanía perteneciente a los 32 Núcleos Rurales.

XI. Solicitud de participación de diversas Agencias y comunidades. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de marzo de 2025, identificado con el número de folio 000715, las autoridades de la Agencia Municipal de La Soledad Salinas, de las Agencias de Policía de La Mancornada, de Unión Juárez, El Romadito, el Núcleo Rural de El Porvenir y la Subcomunidad Agraria, pertenecientes al municipio de San Pedro Quiatoni, solicitaron

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

que se les tomara en cuenta para la próxima renovación del Ayuntamiento Municipal, toda vez que son autoridades municipales de San Pedro Quiatoni, y que mediante Asamblea General de Ciudadanos y Comuneros celebradas en fechas 22 de diciembre de 2024, 26 de enero, 2 de febrero y 23 de febrero del presente año, determinaron participar en las próximas elecciones para la renovación del Ayuntamiento, en virtud de reunir todos los requisitos para ello. Manifestaron que en caso de no tomarlos o permitirles participar en dicha elección, impugnarían dicho proceso electoral.

Por otra parte, en el mismo escrito solicitaron como medida cautelar que:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

“NO SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA, HASTA EN TANTO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y DE POLICÍA Y DEMÁS NÚCLEOS RURALES. DE MODO QUE, SI YA SE INICIÓ DICHO PROCESO ELECTORAL, SOLICITAMOS QUE LA MISMA QUEDE SUSPENDIDA HASTA QUE SE DE LAS CONDICIONES YA APUNTADAS, ESTO PARA LA GOBERNALIDAD Y ESTABILIDAD POLÍTICA DE NUESTROS PUEBLOS Y COMUNIDADES.”

Finalmente, solicitaron urgentemente una mesa de trabajo coordinada por este Instituto, para establecer la forma y mecanismos de participación de las Agencias en dicha elección.

XII. Respuesta a solicitud de participación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/691/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, notificado de manera personal el día 5 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista y corrió traslado al Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni, con el escrito referido para que, con base a sus atribuciones y al ser la autoridad en primera instancia, atendiera la petición realizada.

Asimismo, lo anterior, se hizo del conocimiento de las autoridades peticionarias, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/692/2025, de fecha 4 de marzo del año en curso, notificado vía correo electrónico el 6 de marzo de 2025.

XIII. Solicitud y expedición de copia del Estatuto Electoral Comunitario. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de marzo de 2025, identificado con el número de folio 000769, las autoridades de la Agencia Municipal de La Soledad Salinas, de las Agencias de Policía de La Mancornada, de Unión Juárez, El Romadito, el Núcleo Rural de El Porvenir y la Subcomunidad Agraria, solicitaron una copia del Estatuto Electoral del municipio de San Pedro Quiatoni.

Mediante oficio IEEPCO/PCG/0405/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de la DESNI, el 6 de marzo de 2025, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, su amable apoyo para remitir a dichas autoridades a más tardar el día 10 de marzo

de 2025, la documentación requerida e informar de ello a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Ejecutiva.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/708/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo día, y de manera personal el 18 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó la expedición de la documental requerida por las autoridades, señalando para tal efecto la ubicación y horario de atención para ello.



Así también, mediante oficio IEEPCO/DESNI/709/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, la DESNI informó a la Presidenta Consejera de este Instituto el cumplimiento a la petición realizada, remitiendo copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/708/2025 y del envío realizado al correo electrónico proporcionado por las autoridades.

XIV. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Pedro Quiatoni, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025¹⁵, que identifica el método de elección. El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/852/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 4 de abril de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XV. Contestación de vista y traslado del Presidente Municipal. Mediante oficio AMSPQ/325/374/2025, de fecha 23 de marzo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de abril del presente año, identificado con el número de folio interno 001105, el Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni, informó que, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/691/2025, de fecha 4 de marzo del año en curso, ya había atendido la petición de las autoridades a través del oficio número 353 de fecha 23 de marzo de 2025, a través del cual, les hizo del conocimiento que no pueden participar en la elección de concejalías del municipio, toda vez que desde épocas ancestrales nunca lo han hecho, lo anterior es así, ya que tanto ellos como la Cabecera Municipal, cuentan con su propio sistema normativo indígena, es decir, cada quien ha elegido a sus autoridades de manera autónoma, libre e independiente sin la intervención de ninguna de las partes; anexó a su escrito copia simple del acuse de recibo del oficio aludido.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/003_SAN_PEDRO QUIATONI.pdf

XVI. Solicitud de respeto a la elección de autoridades municipales. Mediante oficio AMSPQ/325/377/2025, de fecha 23 de marzo de 2025, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto el 4 de abril del año en curso, identificado con el número de folio interno 001106, integrantes del Ayuntamiento y de la Alcaldía Única Constitucional, Comité de Usos y Costumbres, Comité Comunitario de Participación Social, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal, Comité Pro-Defensa del Territorio, todos del municipio de San Pedro Quiatoni, hicieron del conocimiento que la elección de sus autoridades municipales se encontraba en proceso, puesto que había comenzado desde el 11 de enero del año en curso, sujetándose a los principios constitucionales de Autonomía y Libre Determinación conforme lo establece la Constitución Federal y su Estatuto Electoral Comunitario, por lo que solicitaron, se aplicaran los principios de objetividad, imparcialidad, certeza y justicia electoral al proceso electoral, atendiendo que la elección de sus autoridades municipales siempre ha sido libre, autónoma e independiente, asimismo, solicitaron que se respetara la elección de sus autoridades municipales, ya que cumplían con todos los requisitos legales exigidos.



En respuesta a lo anterior, por oficio IEEPCO/DESNI/967/2025, de fecha 8 de abril del año en curso, notificado vía correo electrónico el 9 del mismo mes y año, la DESNI informó a las autoridades ya señaladas en el párrafo que antecede que, este Instituto no interviene en la organización del proceso de elección de sus autoridades municipales, ya que se respeta la autonomía y libre determinación del municipio; así también, que de conformidad con los apartados V y en los incisos A) y B) del Dictamen que identifica su método de elección, este Instituto no participa en ninguna etapa del proceso electivo y por ello se abstendrá de intervenir en el desarrollo del proceso electivo en congruencia del principio de mínima intervención y se sujetará de forma estricta a los principios generales constitucionales y a las normas del propio sistema normativo interno del municipio.

XVII. Imposibilidad para realizar la Asamblea programada el 5 de abril. Mediante oficio número 143, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de abril del año en curso, identificado con el número de folio interno 001231, los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres de San Pedro Quiatoni, informaron que, derivado de los hechos ocurridos el día 4 de abril del presente año¹⁶, no fue posible desarrollar la asamblea programada para el 5 de abril del mismo año, por lo que, una vez que se den las condiciones, reanudarán con la Asamblea Electiva de sus nuevas autoridades municipales.

¹⁶ Como un hecho notorio, se trató de un enfrentamiento entre habitantes de la Agencia Municipal La Soledad Salinas y de la cabecera municipal donde "hubo pérdidas humanas y lesionados", tal como lo detalla la nota periodística publicada en <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/4/5/enfrentamiento-entre-comunidades-de-oaxaca-deja-dos-muertos-por-disparo-de-arma-de-fuego-348810.html>

XVIII. Solicitud de asistencia a reunión. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0566/2025, de fecha 25 de abril de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto solicitó a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, su asistencia a la audiencia con la autoridad municipal de San Pedro Quiatoni y las Consejerías Electorales, programada para el día lunes 28 de abril a las 13:30 horas, en la Sala de Sesiones del Consejo General.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XIX. Reanudación de la asamblea. Mediante oficio número 185, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de abril del año en curso, identificado con el número de folio interno 001356, los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres informaron que reanudarían con el proceso electivo de la autoridad municipal el 3 de mayo.

XX. Elección extraordinaria 2025 de la Sindicatura Municipal. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2025¹⁷, de fecha 13 de mayo de 2025, el Consejo General de este Instituto, calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2025; lo anterior derivado del fallecimiento de la persona que había resultado electa en dicho cargo, por lo que, en su lugar fue nombrada la siguiente persona:

PERSONA ELECTA EN LA CONCEJALÍA	
CARGO	PROPIETARIO
SINDICATURA MUNICIPAL	FLORENCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

XXI. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número 295, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 002115, el Presidente, Primer y Segundo Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres, remitieron la documentación correspondiente a la elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio, todas del año 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia de nueve acuses de recibido de los oficios-invitación números 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010, todos de fecha 5 de enero de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales convocaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y a los Presidentes del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_11_2025.pdf

Forestal Comunal, del Comité de Defensores de Territorio y del Comité Comunitario de Participación Social para la primera sesión de trabajo el día sábado 11 de enero de 2025 a las 9:00 horas en la planta alta del municipio.

2. Original del Acta de la Primera Reunión de Trabajo con las Autoridades Municipales, Agrarias y otras, celebrada el 11 de enero de 2025.



Acuses de recibido de nueve oficios-invitación en original, números 015, 051, 052, 053, 054, 055 (sic) , 056, 055 (sic), y 057 todos de fecha 18 de enero de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales convocaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio a una sesión de trabajo para el 8 de febrero de 2025, con la presencia de las autoridades de Bienes Comunales y de las 32 representaciones de las diferentes rancherías pertenecientes al municipio.

4. Acuses de recibido de treinta y tres citatorios en original de fecha 18 de enero de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales citaron a las Representaciones de los Núcleos Rurales de Río Mina, Cerro León, El Huajal, La Reforma, Peña Colorada, Danigaree, La Estancia, Llano Verde, Santiaguito, Piedra Tehuana, Río Lachiriega, Agua Blanca, Hierba Santa, Tierra Blanca, El Duraznal, El Ocotil, Cerro Costoche, Macahuite, Portillo Jinete, Buena Vista, El Tablón, El Carrizal, Cerro Culebra, El Ciruelo, Río Golea, Agua León, Río Lana I, El Coquito, Centro I, Centro II, Río Lana II, Agua Caliente y Agua Colorada a una reunión de trabajo para el día 8 de febrero de 2025 a las 10:00 horas en la planta alta del municipio, con el objetivo de proporcionar los nombres de la ciudadanía distinguida que contendría en la selección de precandidaturas a conformar el Ayuntamiento para el período 2026-2028.
5. Original del Acta de la Segunda Reunión de Trabajo de las diferentes Autoridades de la Cabecera Municipal y las 32 Representaciones de los Núcleos Rurales, celebrada el 8 de febrero de 2025.
6. Acuses de recibido de nueve oficios-invitación en original números 074, 075, 076, 077, 078, 080, 081, 082 y 083, todos de fecha 15 de febrero de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales invitaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio, a Presidir la Mesa del Presidium de la Asamblea de Elección de Autoridades con verificativo el día sábado 1 de



- marzo de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
7. Treinta y tres acuses de recibido originales de las representaciones de los Núcleos Rurales, de la primera convocatoria emitida el 15 de febrero de 2025, por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, en coordinación con la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, mediante la cual convocaron a Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, para el 1 de marzo de 2025.
 8. Acuses de recibido de nueve oficios-invitación originales de números 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 todos de fecha 21 de marzo de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales invitaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio a la Segunda Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, para el día sábado 5 de abril de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
 9. Treinta y cuatro acuses de recibido de citatorios originales por las representaciones de los Núcleos Rurales del Centro II, Cerro Culebra, Río Mina, Centro II, Agua León, El Coquito, Cerro Costoche, Hierba Santa, Portillo Jinete, El Haujal, El Tablón, Danigaree, Agua Blanca, Santiaguito, Río Lana II, Río Lana, Buena Vista, El Carrizal, Peña Colorada, Piedra Tehuana, Llano Verde, Agua Caliente, Río Golea, Portillo Tierra Blanca, Macahuite, La Estancia, Agua Colorada, Cerro León, Centro I, Río Lachiriega, La Reforma, El Ciruelo, El Duraznal y El Ocotál todos de fecha 21 de marzo de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres en coordinación con la Autoridad Municipal, mediante los cuales solicitaron que por su conducto, avisaran a la ciudadanía de su localidad, para que asistieran a la Segunda Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales celebrada el 5 de abril de 2025.
 10. Original del oficio número 143, de fecha 13 de abril de 2025, mediante el cual los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, informaron lo siguiente:
"[...] HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO, QUE DERIVADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 04 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, NO FUE POSIBLE DESARROLLAR LA ASAMBLEA QUE SE PROGRAMÓ PARA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2025, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DEN LAS CONDICIONES REANUDAREMOS CON LA ASAMBLEA ELECTIVA PARA ELEGIR A LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES."

11. Original del oficio número 185, de fecha 27 de abril de 2025, mediante el cual los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, informaron lo siguiente:

"[...] HACEMOS DEL CONOCIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE REANUDAREMOS CON EL PROCESO ELECTIVO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO, POR LO QUE EL PRÓXIMO 03 DE MAYO REANUDAREMOS LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN. LO ANTERÍOR DEBIDO A QUE LAS COMISIONES NOMBRADAS POR LAS COMUNIDADES EN CONFLICTO, ANTE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO YA HAY MESAS DE DIALOGO EN PROCESO Y POR LO QUE LA COMUNIDAD QUIERE CONTINUAR CON LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES."



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

12. Nueve acuses en original de las invitaciones de fecha 20 de abril de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales invitaron a la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal, Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, del Comité de Defensores de Territorio y el Agente de Policía de San Pablo Lachiriega para presidir la Mesa del Presidium en la Segunda Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, el día sábado 3 de mayo de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
13. Treinta y tres acuses de citatorios en copias, de fechas 20 de abril de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres en coordinación con la Autoridad Municipal, mediante los cuales solicitaron a las Representaciones de los Núcleos Rurales de Buena Vista, La Estancia, Danigaree, Cerro Costoche, Agua Caliente, La Reforma, Hierba Santa, El Centro II, Agua León, Río Lana II, El Coquito, Agua Colorada, Portillo Jinete, Peña Colorada, Llano Verde, El Huajal, El Duraznal, El Ocotil, El Ciruelo, Cerro León, Cerro Culebra, El Carrizal, Río Mina, Río Lachiriega, Río Golea, Macahuite, Piedra Tehuana, Portillo Tierra Blanca, Agua Blanca, Río Lana, El Tablón, El Centro I y Santiaguito que, por su conducto, avisaran a la ciudadanía de su localidad, que asistieran a la Segunda Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales el día 3 de mayo de 2025, a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
14. Ocho acuses en original de las invitaciones, todos de fecha 15 de abril de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales invitaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y Comité Comunitario de Participación Social para presidir la Mesa del Presidium de la Tercera Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, el

día sábado 24 de mayo de 2025, a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

15. Treinta y dos acuses en original de citatorios, todos de fecha 12 de mayo de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres en coordinación con la Autoridad Municipal, mediante los cuales solicitaron a las Representaciones de los Núcleos Rurales de Portillo Jinete, Santiaguito, La Estancia, Río Golea, La Reforma, Río Lana, Agua Blanca, Río Mina, El Ciruelo, Agua Colorada, Danigaree, El Ocotal, El Duraznal, Río Lana II, Agua León, Cerro Costoche, El Coquito, Buena Vista, Cerro Culebra, Agua Caliente, El Carrizal, El Macahuite, Centro I, El Huajal, Peña Colorada, El Tablón, Río Lachiriega, Centro II, Piedra Tehuana, Cerro León, Portillo Tierra Blanca y Hierba Santaque, por su conducto, avisaran a la ciudadanía de su localidad asistir a la Tercera Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales, el día 24 de mayo de 2025, a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
16. Nueve acuses originales de oficios-invitación, todos de fecha 26 de mayo de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, mediante los cuales invitaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, del Comité Forestal Comunal y Comité Pro-Defensa del Territorio para presidir la Mesa del Presidium de la Cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales, el día sábado 14 de junio de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
17. Treinta y tres acuses originales de citatorios, todos de fecha 26 de mayo de 2025, emitidos por los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres en coordinación con la Autoridad Municipal, mediante los cuales solicitaron a cada una de las Representaciones de los Núcleos Rurales Agua Blanca, Buena Vista, El Carrizal, Cerro Costoche, Cerro Culebra, Cerro León, El Ciruelo, El Coquito, Danigaree, El Duraznal, El Ocotal, El Tablón, Hierba Santa, El Huajal, La Reforma, Macahuite, Peña Colorada, Piedra Tehuana, Portillo Jinete, Portillo Tierra Blanca, Río Golea, Río Lachigiera, Río Lana, Río Lana II, Río Mina, Santiaguito, La Estancia, Llano Verde, Agua Caliente, Agua Colorada, Agua León, Centro II y Centro I que, por su conducto, avisaran a la ciudadanía de su localidad que asistieran a la Cuarta Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales el día 14 de junio de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.
18. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de Elección de Autoridades Municipales que fungirán durante el período constitucional 2026-2028, acompañada de las listas de asistencia.

19. Copias simples del veintiún Actas de Nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
20. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de diecisiete personas electas.
21. Original de Constancias de Identidad expedidas por el Presidente Municipal a favor de cuatro personas electas.
22. Original de Constancia de Origen y Vecindad expedida por el Presidente Municipal a favor de veintiún personas electas.



De dicha documentación, se desprende que el 11 de enero de 2025, previo a la elección se celebró la Primera Reunión de Trabajo con las Autoridades Municipales, Agrarias y otros, en la cual dieron a conocer la lista de las posibles candidaturas y programaron la próxima fecha de reunión de trabajo conforme a lo establecido por el artículo 38, párrafo segundo del Estatuto Electoral Comunitario; bajo el siguiente Orden del Día:

1. *Pase de Lista de Asistencia.*
2. *Instalación Legal de la Reunión de Trabajo.*
3. *Lectura y Análisis de la sentencia dictada en el JDCEI/124/2022 Y ACUMULADOS, de fecha nueve de noviembre del 2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que refiere cumplir con el principio Constitucional de "PARIDAD DE GÉNERO".*
4. *Lectura y análisis de los artículos 37 y 38 del Estatuto Electoral Comunitario de fecha 19 de agosto de 2018, inscrito en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha dieciséis de octubre del 2018, bajo el número: MSPQ/0001/2018.*
5. *Dar a conocer la lista de los posibles candidatos.*
6. *Programación de la próxima fecha de reunión de trabajo, conforme a lo establecido por el artículo 38, párrafo segundo del Estatuto Electoral Comunitario, para el día sábado de febrero a las diez de la mañana del presente año, en conjunto con los representantes de los 32 Núcleos Rurales.*
7. *Clausura de la Reunión.*

Asimismo, del acta de fecha 8 de febrero de 2025, se desprende que, en esa fecha se celebró la Segunda Reunión de Trabajo de las diferentes Autoridades de la Cabecera Municipal y las 32 representaciones de los Núcleos Rurales, en la que determinaron algunos aspectos relacionados con la forma de elección y votación, también proporcionaron los nombres de la ciudadanía distinguida que contendría en la selección de las precandidaturas a la Presidencia Municipal y que reunía los requisitos contemplados en el Estatuto Electoral Comunitario; ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Instalación legal de la reunión de trabajo.*
3. *De la forma de elección de autoridades municipales.*



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ OAX.

4. De las características y Requisitos que debe reunir las precandidatas y precandidatos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda.
5. Lista de las ciudadanas y ciudadanos con constancias de servicio vencidas, proporcionadas por los representantes de los núcleos rurales.
6. Elección de Precandidatas y Precandidatos que contendrán a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regiduría de Hacienda período 2026-2028.
7. Clausura de la Reunión.

Por otra parte, de la documentación se desprende que el proceso de elección del municipio de San Pedro Quiatoni, se llevó a cabo en cuatro momentos, es decir, la primera Asamblea General Comunitaria se efectuó el día 1 de marzo, la segunda y tercera el 3 y 24 de mayo respectivamente, y la cuarta el 14 de junio, todas del 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Cierre de entrada por C. Marcelino Benítez Zarate; Alcalde Único Constitucional.
3. Presentación de la Mesa del Presídium.
4. Instalación legal de la asamblea por el C. Heriberto López Pérez; Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres.
5. Lectura y aprobación del Orden del día.
6. Lectura del procedimiento y requisitos de elegibilidad conforme a los artículos 37 y 38 del Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni.
7. Lectura del Procedimiento de elección que se utilizará en la designación de concejales conforme al artículo 38 numeral cinco del estatuto electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni.
8. Elección de las Autoridades Municipales que fungirán del período Primero de enero de 2026- 31 de diciembre de 2028.
9. Asuntos generales.
10. Lectura y firma del acta.
11. Clausura de la Asamblea por el C. Marcelo García Sánchez; Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Quiatoni.

XXII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁸, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pedro Quiatoni, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025¹⁹.

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/003_SAN_PEDRO QUIATONI.pdf



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

XXIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025²⁰, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XXIV. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio número 296, de fecha 16 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de junio del año en curso, identificado con el número de folio interno 002198, los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres de San Pedro Quiatoni, remitieron las siguientes documentales:

1. Copia simple del acta circunstanciada de publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025, por el que se identifica el método de elección a concejalías de San Pedro Quiatoni, suscrita por el Secretario Municipal de San Pedro Quiatoni, el 7 de abril de 2025, anexando anexando una hoja de reporte fotográfico de la publicación del referido Dictamen.
2. Copia simple del acta circunstanciada de retiro de la publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025, por el que se identifica el método de elección a concejalías de San Pedro Quiatoni, suscrita por el Secretario Municipal de San Pedro Quiatoni, el 8 de mayo de 2025, anexando una hoja de reporte fotográfico del retiro de la publicación del referido Dictamen.

XXV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro²².

XXVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

²¹ Consultado con fecha 09 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpccmrq

²² Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca²³ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁴.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁵, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²³ Consultado con fecha 09 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁵ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁶, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁷ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada los días 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio de 2025, en el municipio de San Pedro Quiatoni, como se detalla enseguida:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. La Presidencia del Comité de Usos y Costumbres convoca a una **primera sesión** de trabajo el segundo sábado del mes de enero del último año de ejercicio de cada administración municipal. Acuden las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y tiene como finalidad dialogar sobre las características idóneas que debe reunir la persona que ocupe la Presidencia Municipal, así como las personas que posiblemente puedan ocupar dicho cargo.
- II. La Presidencia del Comité de Usos y Costumbres convoca a una **segunda sesión** de trabajo el segundo sábado del mes de febrero del último año de ejercicio de cada administración municipal. Acuden las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad y las representaciones de los 32 Núcleos Rurales del municipio. Tiene como finalidad proporcionar nombres de la ciudadanía distinguida que contendrán en la selección de las precandidaturas a la Presidencia Municipal y que reúnan los requisitos contemplados en el Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Las representaciones de los Núcleos Rurales, con el resultado obtenido de las sesiones anteriores, convocan a sus respectivas asambleas para informar que el Comité Municipal de Usos y Costumbres convocará próximamente a una Primera Asamblea General Comunitaria de la ciudadanía con carácter electoral y les solicita proponer, seleccionar y votar para designar las precandidaturas a la Presidencia Municipal,

Sindicatura y Regiduría de Hacienda, con la finalidad de llevarlas como propuestas a la primera Asamblea General.



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales, para celebrar la **primera Asamblea General Comunitaria de Elección**, iniciando el proceso de elección y clausurándolo hasta que termine el proceso con la elección del último servidor municipal.
- II. La Asamblea es convocada de forma escrita, haciendo entrega del citatorio personalizado a cada representante de los Núcleos Rurales, para que a su vez la den a conocer a sus representados.
- III. Se convoca a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal con derecho a votar y ser votada.
- IV. Las Asambleas de elección se realizan en el Salón de Usos Múltiples de la cabecera municipal de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
- V. La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres es el responsable de la conducción de la Asamblea de elección. Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda propietarias se proponen ternas de candidatos, las otras Regidurías en forma directa, de igual manera en forma directa a las concejalías intermedias.
- VI. La votación puede ser directa o por terna de la siguiente forma:
Por votación directa se entiende lo siguiente:
 - a. La Asamblea propondrá a tres precandidaturas para ocupar la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, quienes deben satisfacer los requisitos contenidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.
 - b. Recibidas las propuestas y seleccionados los nombres de las precandidaturas, se procederá a llamar a cada uno de ellos de manera separada a pasar al frente de la Asamblea. Se les explicará el motivo de su llamado y se les interrogará sobre la vigencia de su Constancia de Servicio anterior. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro miembro de la ciudadanía. Por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte de la precandidatura, se



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

anotarán sus nombres en el pizarrón²⁸ (sic). Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por cada uno de los ciudadanos presentes, votando por el precandidato de su preferencia.

c. Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos será la precandidatura a la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos será la precandidatura para la Sindicatura Municipal, y quien ocupe el tercer lugar en número de votos será la precandidatura para la Regiduría de Hacienda.

d. La Asamblea les otorgará un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

Por procedimiento de votación por terna se entiende lo siguiente:

a. La Asamblea propone a tres candidaturas para contender primeramente para la Presidencia Municipal, quienes deben satisfacer los requisitos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

b. A continuación, se le solicita a cada una de las precandidaturas de manera separada pasar al frente de la Asamblea para interrogarlos sobre la vigencia de su Constancia del Servicio anterior; asimismo se les explica el motivo del llamado. En caso de que aún no se encuentre vencida al momento de la elección, se procede a llamar a otro miembro de la ciudadanía, por el contrario, si ya se venció al momento de la elección y si no hubiere otra aclaración de parte de la precandidatura, se anotaran sus nombres en el pizarrón. Después de toda aclaración y al momento de completar los tres nombres en el pizarrón, se procederá a realizar la votación por la ciudadanía presente, votando por la Precandidatura de su preferencia. Saldrá un solo ganador de esta contienda, los otros dos perdedores de la votación quedaran disponibles para contender nuevamente para otro cargo.

c. Finalmente, quien ocupe el mayor número de votos es precandidatura a la presidencia Municipal. Posteriormente se continua con el mismo procedimiento para elegir las precandidaturas para la Sindicatura Municipal y para la Regiduría de Hacienda. La Asamblea les otorga un término de 30 días naturales a partir del día de la votación, para que confirmen si aceptan el servicio y la responsabilidad que el pueblo les confiere.

²⁸ En términos del artículo "38. La elección de las autoridades municipales se desahogará conforme al siguiente procedimiento: [...] Fracción IV. Primera Asamblea General Comunitaria de Elección, [...] numeral 5, párrafo segundo", del Estatuto Electoral Comunitario de San Pedro Quiatoni.

VII. El Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar la segunda Asamblea General Comunitaria de Elección.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

VIII. **La segunda Asamblea General Comunitaria de Elección** se realiza el primer sábado de abril del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejales al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.

IX. Se presentan las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda surgidas de la primera Asamblea, con la finalidad de escuchar su opinión. Si rehúsan aceptar el cargo, se solicitan propuestas a la Asamblea General. Si aceptan el cargo, se les invita a tomar asiento en calidad de candidaturas y se procede a nombrar de manera directa a las seis regidurías propietarias y suplencias, así como a las siete regidurías propietarias del año intermedio.

X. Para la elección de las Regidurías, se entiende por votación directa la forma establecida en la fracción anterior, con la especificidad de que la Asamblea propone a seis candidaturas que fungirán como propietarias. Integrada la lista de las precandidaturas, la ciudadanía emite su voto por la candidatura de su preferencia. Culminada la votación, se asignan las Regidurías conforme al número de votos obtenidos, de la siguiente manera:

- a) Regiduría de Educación, quien obtenga el mayor número de votos.
- b) Regiduría de Panteón, quien obtenga el segundo lugar en la votación.
- c) Regiduría de Obras, quien obtenga el tercer lugar en la votación.
- d) Regiduría de Mercado, quien obtenga el cuarto lugar en la votación.
- e) Regiduría de Salud, quien obtenga el quinto lugar en la votación.
- f) Regiduría de Cultura y Deportes, quien obtenga el sexto lugar en la votación.
- g) El mismo procedimiento se utilizará para elegir a las siete Regidurías del año intermedio, en donde la Regiduría de Hacienda será ocupada por quien obtenga el primer lugar en la votación, corriéndose las asignaciones antes señaladas.

XI. **Tercera Asamblea General Comunitaria de Elección.** La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar la tercera Asamblea General Comunitaria de Elección.

XII. La Asamblea General Comunitaria de Elección se realiza el segundo sábado de mayo del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejales al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.



XIII. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad continuar la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, que quedaron pendientes. En caso de haberse completado las concejalías, se continuará con la elección y nombramiento de manera directa de la Alcaldía Única Constitucional; dos suplencias de la Presidencia Municipal; dos suplencias de la Sindicatura; dos suplencias de la Alcaldía Única Constitucional; Secretaría Municipal; Tesorería Municipal; Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional; dos Subsecretarías Municipales; dos Subtesorerías Municipales; una Subsecretaría de la Alcaldía Única Constitucional; dos Mayores de Vara; ocho Topiles de Vara y dos Jueces de Obra.

XIV. **Cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección.** La Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres, con el visto bueno de la Presidencia Municipal, convoca a la ciudadanía cuyos nombres estén inscritos en el padrón de la Cabecera Municipal y de los 32 Núcleos Rurales para celebrar esta cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección.

XV. La cuarta Asamblea General Comunitaria de Elección se realiza el segundo sábado de junio del año electoral, en el Salón de Usos Múltiples de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, con la finalidad de continuar con el procedimiento de elección de concejalías al Ayuntamiento. Se convoca con 15 días de anticipación.

XVI. La Asamblea tiene como finalidad continuar la elección de Autoridades Municipales o de quienes ocuparán los restantes cargos.

XVII. Al momento de haberse completado el Ayuntamiento Municipal y todos los demás cargos, se procederá a levantar y firmar el acta correspondiente, firmando todos los que participaron en la Asamblea General, incluidos los nombrados por la Asamblea. Inmediatamente, la Presidencia del Comité Municipal de Usos y Costumbres se encargará de remitir el expediente original al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema

normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025²⁹, que identifica el método de elección de San Pedro Quiatoni.

1. ACTOS PREVIOS.

Primera Reunión de Trabajo celebrada el 11 de enero de 2025.

15. Esto es así, porque en cumplimiento a las reglas de elección, se advierte que, mediante oficios-invitación, de fecha 5 de enero de 2025, los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, convocaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio a una primera sesión de trabajo que se llevaría a cabo el día sábado 11 de enero de 2025, a las 9:00 horas en la planta alta del municipio.

16. El día de la Primera Reunión de Trabajo con las Autoridades Municipales, Agrarias y otros, en el desahogo del Punto Uno del Orden del Día, el Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres, procedió a pasar lista de asistencia, comprobando la presencia de todos los que fueron convocados; acto seguido el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, instaló la reunión a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día sábado 11 de enero del presente año.

17. En cumplimiento al Punto Tres del Orden del Día, dieron lectura y analizaron la sentencia de fecha nueve de noviembre de 2022, dictada en el expediente JDCI/124/2022 y acumulados, lo anterior para incluir a más mujeres en la integración de las concejalías del Ayuntamiento del próximo proceso electivo, tal y como fue ordenado, por lo que, para dar cumplimiento propusieron que en esta elección el Ayuntamiento quedaría integrado de la siguiente manera:

1	PRIMER AÑO 2026	4 MUJERES	5 HOMBRES	9 CONCEJALÍAS
2	SEGUNDO AÑO 2027	5 MUJERES	4 HOMBRES	9 CONCEJALÍAS
3	TERCER AÑO 2028	4 MUJERES	5 HOMBRES	9 CONCEJALÍAS

18. Ahora bien, en lo que respecta al desahogo del Punto Cuatro del Orden del Día, el Primer Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres, dio lectura al

²⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/003_SAN_PEDRO QUIATONI.pdf

artículo 37 del Estatuto Electoral Comunitario respecto de los requisitos que deben de cumplir las candidaturas para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regidurías del Ayuntamiento, y una vez que estos fueron discutidos, el Primer Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres leyó el artículo 38 del Estatuto donde se mencionan las fechas establecidas de las primeras reuniones de trabajo por las Autoridades Municipales y las 32 representaciones de los Núcleos Rurales; así también, refirió que lo anterior para poder llevar una propuesta en la Asamblea General de la ciudadanía programada para el 1 de marzo de 2025.



19. Continuando con la reunión, en el desahogo del Punto Cinco y Seis en el Orden del Día, se dio a conocer la lista de las posibles candidaturas y sujetándose al artículo 38 párrafo 2 del Estatuto Electoral Comunitario la fecha para la próxima sesión de trabajo sería el 8 de febrero de 2025 a las 10:00 horas, respectivamente; por lo que, una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, clausuró la reunión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Segunda Reunión de Trabajo celebrada el 8 de febrero de 2025.

20. En cumplimiento a las reglas de elección, mediante oficios-invitación y citatorios de fecha 18 de enero de 2025, los integrantes del Comité Municipal de Usos y Costumbres, convocaron a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio, así como también a las representaciones de los 32 Núcleos Rurales del municipio, para llevar a cabo una reunión de trabajo el día sábado 8 de febrero de 2025 a las 10:00 horas en la planta alta del municipio.
21. El 8 de febrero de 2025, se celebró la Segunda Reunión de Trabajo de las diferentes Autoridades de la Cabecera Municipal y las 32 representaciones de los Núcleos Rurales, en la que, respecto al desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres procedió a pasar lista de asistencia, comprobando la presencia de la mayoría de los que fueron convocados, por lo que, acto seguido el Presidente de dicho Comité instaló la reunión a las diez horas con diecisiete minutos del día 8 de febrero de 2025.
22. En lo que interesa, en el desahogo del Punto Cuatro del Orden del Día, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, dio a conocer los

requisitos señalados en los artículos 34, 35 y 37 del Estatuto Electoral Comunitario que debía reunir una persona precandidata para contender a la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda; asimismo, solicitó se sujetaran al Estatuto Electoral Comunitario y se diera cumplimiento con el principio de **"PARIDAD DE GÉNERO"**, ordenado mediante sentencia de fecha nueve de noviembre de 2022, dictada dentro del expediente JDCI/124/2022 y acumulados, por lo que, para tal efecto propusieron que en la presente elección, se nombraran **a cuatro mujeres en el primer año, cinco mujeres en el segundo año y cuatro mujeres en el último año.**



CONSEJO GENERAL
OAXACA, OAX.
23

Continuando con el desahogo de los puntos del Orden del Día, en lo que respecta al Punto Cinco, las personas representantes de los Núcleos Rurales, proporcionaron una lista general de la ciudadanía con constancias vencidas de las localidades que representan. Posteriormente, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres informó a los presentes que respecto las formas de votación, por **votación directa** se entiende que se propondrán a tres precandidaturas, y la que alcance el mayor número de votos ocupará el cargo de la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos será la precandidatura para la Sindicatura y la persona que ocupe menor número de votos, será la precandidatura para la Regiduría de Hacienda; y **votación por terna** se entenderá que se propondrá a tres candidaturas y se anotará su nombre en el pizarrón y la ciudadanía pasará a votar por su candidatura preferida en donde saldrá una sola persona ganadora y las otras dos perdedoras quedarán disponibles para otros cargos.

24. En el desahogo del Sexto Punto en el Orden del Día, una vez analizada y revisada la Lista General de la ciudadanía con constancias vencidas, nombraron a cinco precandidaturas hombres, las cuales fueron sometidas a **votación directa**, anotándose sus nombres en un pizarrón, en el que las autoridades y representantes votaron por el precandidato de su preferencia, considerando para ello los tres primeros lugares con mayor número de votos; posteriormente realizaron la lista general de las ciudadanas, obteniendo un total de veinticinco nombres de mujeres; derivado de lo anterior, las propuestas que se presentarían ante la asamblea electiva, quedaría conformada de la siguiente manera:

CANDIDATURAS HOMBRES CON MAYOR NÚMERO DE VOTOS.	CANDIDATURAS MUJERES.



1. ADALBERTO SANTIAGO LÓPEZ.	1. JUANITA MARTÍNEZ.	13. JULIA REYES LUIS, CENTRO II.
2. JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.	2. ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CENTRO II.	14. VENERANDA SANTIAGO LUIS, AGUA COLORADA.
3. ROBERTO ZARATE GONZÁLEZ.	3. VERÓNICA LÓPEZ DE LOS ÁNGELES RÍO MINA.	15. CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ, RÍO LANA.
	4. LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES, RÍO MINA.	16. ANTONIA ÁNGELES, CENTRO I.
	5. ARIADNA LÓPEZ LÓPEZ, CENTRO II.	17. ROSA HIJA DEL FINADO JOSÉ, CENTRO I.
	6. CARMELITA LÓPEZ ÁNGELES, DANIGAREE.	18. SILVIA MIGUEL LÓPEZ HIJA DE PEDRO, RÍO LANA.
	7. REINA RUÍZ HERNÁNDEZ, HIERBA SANTA.	19. SOFIA LÓPEZ MARTÍNEZ, HUAJAL.
	8. ROBERTA RUÍZ HERNÁNDEZ, HIERBA SANTA.	20. VICTORIA LÓPEZ ÁNGELES, DANIGAREE.
	9. CARMEN GÓMEZ ³⁰ , CENTRO I.	21. SARAÍ BELINDA RUIZ SANTIAGO, REFORMA.
	10. EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, EL CIRUELO.	22. EUFEMIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REFORMA.
	11. RUFINA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ³¹ , CENTRO.	23. SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ, CENTRO I.
	12. ANGÉLICA LÓPEZ HIJA DE TOMÁS RÍO GOLEA.	24. EMILIA MARTÍNEZ LÓPEZ, MACAHUITE.
		25. HORTENSIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ³² , RÍO LANA.

25. Finalmente, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, informó a los presentes que la primera asamblea de elecciones sería el sábado primero de marzo del año en curso, por lo que una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, dicha autoridad comunitaria clausuró la reunión a las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Asamblea General Comunitaria Ordinaria, celebrada los días 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio, todas del 2025.

³⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de dicha persona se asentó como Carmen Gómez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Carmen Gómez Santiago. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de dicha persona se asentó como Rufina de los Ángeles López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Rufina Ángeles López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³² Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de dicha persona se asentó como Hortensia Hernández Martínez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Hortencia Hernández Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

26. Así también, del estudio integral del expediente, en cuanto a la Asamblea de elección no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025³³, que identifica el método de elección de San Pedro Quiatoni.

27. Esto es así, porque, este municipio empezó a efectuar su asamblea de elección el 1 de marzo, la cual fue continuada el 3 de mayo, siguiendo con la asamblea el 24 de mayo y culminando el 14 de junio de este año 2025; en la fecha inicial de las asambleas electivas, aún no se encontraba aprobado por el Consejo General de este Instituto el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025, por el que se ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes por los que se identificaban los métodos de elección de las concejalías, entre ellos, el de San Pedro Quiatoni.

28. Dicho dictamen se hizo del conocimiento de la autoridad municipal, de manera personal el día 4 de abril de 2025, momento en el cual ya había iniciado el proceso de elección de sus autoridades municipales, sin embargo, el método de elección que se identifica en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-003/2025, es idéntico al método que llevó a cabo el municipio en cuestión en sus asambleas electivas de fechas ya referidas.

29. Ahora bien, en cumplimiento a las reglas de elección, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la primera Asamblea electiva, el Comité Municipal de Usos y Costumbres, emitió los oficios-invitación números 074, 075, 076, 077, 078, 080, 081, 082 y 083, todos de fecha 15 de febrero de 2025, mediante los cuales invitó a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio para que estuvieran presentes en la primera Asamblea de Elección de Autoridades; asimismo, dicho Comité Municipal en coordinación con la Autoridad Municipal de San Pedro Quiatoni, emitieron una convocatoria escrita, la cual fue entregada de manera personal a cada una de las representaciones de los Núcleos Rurales que integran el municipio, mediante la cual se convocó a la ciudadanía del municipio, para que asistieran a la asamblea electiva de autoridades, con verificativo el 1 de marzo de 2025 a las 9:00 horas en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal.

30. Por otra parte, en lo que respecta a la forma en que la ciudadanía fue convocada a las subsecuentes asambleas electivas, el Comité Municipal de Usos y

³³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/003_SAN_PEDRO QUIATONI.pdf



Costumbres emitió oficios-invitación, mediante los cuales invitó a la Presidencia y Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Alcaldía Única Constitucional y Presidentes del Comité Comunitario de Participación Social, del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Forestal Comunal y del Comité de Defensores de Territorio para que asistieran a las Asambleas Generales Comunitarias de Elección en las fechas establecidas; asimismo, dicha autoridad comunitaria en coordinación con la Autoridad Municipal, giraron citatorios a las representaciones de los 32 Núcleos Rurales, para que avisaran a la ciudadanía de su localidad y asistieran a dichas asambleas de elección; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Pedro Quiatoni.

31. Derivado de lo anterior, debe decirse que, tanto la convocatoria escrita como los citatorios emitidos por el Comité Municipal de Usos y Costumbres, en coordinación con la Autoridad Municipal, fueron entregados a las 32 representaciones de los Núcleos Rurales con los que cuenta el municipio; lo anterior es así, porque de las documentales que se anexan al expediente obra el nombre, fecha y firma, y en su defecto el sello y cargo de la persona que recibió dicha documental.
32. En lo que respecta a la participación de la ciudadanía del municipio, no existe omisión alguna en convocarla, pues se contó con la participación de la misma en cada una de las asambleas de elección, tal y como se desprende de las listas de asistencia; por lo tanto, se respetaron los derechos fundamentales de la ciudadanía, garantizando el principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía, cumpliendo con ello con lo previsto en el Dictamen por el que se identifica el método de la elección de concejalías del municipio en cuestión, otorgando así certeza y legalidad del acto.
33. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, procedieron con el pase de lista de asistencia, confirmando la presencia de 625 mujeres, de un total de 1360, y 1090 hombres de un total de 1650, dando un total de 1715 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 1353 personas, de las cuales 485 son mujeres y 868 son hombres**; asimismo obra 1 firma sin nombre (contenida en la lista de asistencia de la ciudadanía de la Cabecera Municipal, en la que, únicamente obran nombres y firmas de mujeres, lo que permite suponer que se trata de una mujer); en consecuencia, se declaró la existencia del quórum legal.
34. De acuerdo con el sistema normativo de la comunidad de San Pedro Quiatoni, las asambleas electivas se realizaron en cuatro momentos, es decir, en cuatro asambleas de fechas diversas, por lo que el número de asambleístas fue

decreciendo respecto de la totalidad de personas que asistieron a la primera asamblea que se llevó a cabo el 1 de marzo de 2025 y de la que se clausuró el 14 de junio de 2025; tal y como consta en el acta de asamblea respectiva.



35. Después del desahogo del punto dos, el Alcalde Único Constitucional dio la orden al Mayor Primero de Vara para el cierre de la entrada; hecho esto, el Primer Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres dio a conocer el nombre y cargo de los integrantes de la Mesa del Presídium y, acto seguido, el Presidente del citado Comité instaló formalmente la Asamblea a las nueve horas con nueve minutos del 1 de marzo de 2025.

36. Una vez instalada la Asamblea, el Primer Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres sometió a consideración de los asambleístas el Orden del Día, siendo aprobado por la mayoría de los presentes; posteriormente, procedió a dar lectura al artículo 37 del Estatuto Electoral Comunitario refiriendo los requisitos y características que debían reunir las candidaturas para ocupar los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal o Regidurías del Ayuntamiento, asimismo, continuaron con la lectura del artículo 38 donde hicieron mención sobre el procedimiento de las sesiones de trabajo previas a la elección y la primera Asamblea General Comunitaria de elección.

37. Continuando con el desahogo de los puntos del Orden del Día, en lo que respecta al punto siete, el Primer Secretario del Comité Municipal de Usos y Costumbres, dio lectura al artículo 38 numeral 5 del Estatuto Electoral Comunitario para definir el procedimiento a seguir para la elección de precandidaturas a concejales, si es directa o por terna, estableciéndose lo siguiente:

"El procedimiento de votación directa; se entiende que se propondrán a tres precandidaturas y la que alcance el mayor número de votos ocupará el cargo de la Presidencia Municipal, quien ocupe el segundo lugar en número de votos será la precandidatura para la Sindicatura y el que ocupe menor número de votos, será la precandidatura para la Regiduría de Hacienda. Procedimiento de votación por ternas, se entenderá que se propondrá a tres candidaturas y se anotará su nombre en el pizarrón y la ciudadanía pasará a votar por su candidatura preferida en donde saldrá un solo ganador y los otros dos perdedores quedarán disponibles para otros cargos.

38. Hecho lo anterior, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, informó a los asambleístas sobre las sesiones de trabajo que se llevaron a cabo en coordinación con todas las Autoridades y representaciones de las diferentes Rancherías del municipio, y una vez informado lo anterior, la mayoría de los asambleístas aprobaron a mano alzada que la forma de elección fuera de **manera directa**, por lo que, en uso de la voz el Presidente del Comité Municipal informó que era necesario cumplir con lo ordenado en la sentencia dictada en el

JDCI/122/2022 y acumulados, de fecha 9 de noviembre de 2022, lo anterior para cumplir con el principio de "PARIDAD DE GÉNERO", proponiéndose a la Asamblea que la integración del Cabildo Municipal fuera de la siguiente manera: **"cinco mujeres en el primer año, cuatro mujeres para el segundo año y cinco mujeres en el último año. Ya que en el Ayuntamiento Municipal se constituye de 9 concejalías."**



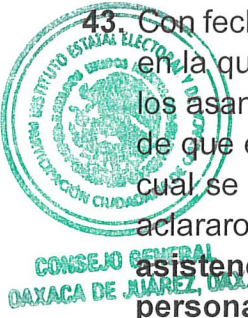
39. Establecido lo conducente para el cumplimiento del principio de paridad de género, los asambleístas manifestaron la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres, y que tuvieran mayor representación en el Cabildo, por lo que tal determinación la sometieron a consideración de la Asamblea General como máxima autoridad, y todos votaron levantando la mano, aprobando que el Cabildo Municipal fuera conformado por más mujeres que hombres, y así garantizar la paridad de género.

40. En el desahogo del punto ocho del Orden del Día, respecto a la **Elección de Autoridades Municipales que fungirán durante el Período Constitucional del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres presentó la lista de la ciudadanía con constancias vencidas, la cual fue analizada por los asambleístas. Acto seguido, procedieron a proponer a tres candidaturas para anotar sus nombres en el pizarrón, quienes al pasar enfrente expresaron que no podrían llevar el cargo, ya que es de mucha responsabilidad, sin embargo después de un amplio diálogo, terminaron aceptando poner sus nombres en el **pizarrón** y la ciudadanía emitió su voto **pintando una raya** por el candidato de su preferencia; obteniéndose los siguientes resultados:

NOMBRE	VOTOS
ADALBERTO SANTIAGO LÓPEZ.	1071
JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.	462
REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.	163

41. Enseguida, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, solicitó ante la Asamblea General Comunitaria la presencia del C. Adalberto Santiago López, para que confirmara si aceptaba o no el cargo que el pueblo le había asignado, ante lo cual, dicho ciudadano manifestó que: ***"no tiene capacidad para el cargo que el pueblo le está encomendando, está de acuerdo en dar servicio, pero en otra área"***, ante ello, participaron los asambleístas manifestando su apoyo y dándole confianza; al no poder dar una respuesta al momento, el C. Adalberto Santiago López, solicitó más tiempo para dar una respuesta; al respecto los asambleístas le concedieron el tiempo necesario para pensar y que en la siguiente Asamblea General Comunitaria diera respuesta si aceptaba o no el cargo.

42. Enseguida el Presidente del Comité Municipal, declaró un receso de la asamblea siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día de su inicio, para continuar el día 5 de abril del año en curso.



43. Con fecha 3 de mayo de 2025, continuaron con la segunda asamblea de elección, en la que, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, informó a los asambleístas que la asamblea se estaba llevando hasta esta fecha, en razón de que el día 5 de abril del año en curso, el Síndico Municipal había fallecido, lo cual se había hecho del conocimiento de este Instituto, por lo que una vez que aclararon dicha situación, declararon la existencia de quórum legal con **la asistencia de 608 mujeres y 1070 hombres, dando un total de 1678 personas.**

44. Continuando con la reanudación de la asamblea, y atendiendo a que el C. Adalberto Santiago López, había alcanzado el mayor número de votos, y que había solicitado tiempo para dar una respuesta, el Presidente del Comité Municipalsolicitó al C. Adalberto Santiago López pasara al frente y diera una respuesta acerca de si aceptaba o no el cargo, a lo cual manifestó que: *“es un cargo muy difícil, requiere de muchos conocimientos y preparación”*. Esto provocó un extenso diálogo donde los asambleístas manifestaron su respaldo y apoyo en todos los sentidos a la persona nombrada, por tal motivo, el C. Adalberto Santiago López, aceptó el cargo conferido.

45. De igual manera, el Presidente del Comité Municipal solicitó la presencia del C. Juan Diego López López, persona electa para la Sindicatura Municipal y realizar el procedimiento anterior. Ante lo cual, dicho ciudadano manifestó que es un cargo difícil y de mucha responsabilidad, sin embargo, después de que los asambleístas manifestaran su respaldo y apoyo, el C. Juan Diego López López, aceptó el cargo conferido. A continuación, y tomando en consideración que el tercer lugar fue ocupado por el C. Reginaldo López Santiago, para el cargo de la Regiduría de Hacienda, el Presidente del Comité comentó que el número de votos era muy poco, por lo que pidió se ratificara nuevamente en la asamblea o en su caso se cambiara; después de dialogar tal situación, los asambleístas ratificaron su respaldo y apoyo hacia el C. Reginaldo López Santiago, quien aceptó el cargo conferido.

46. Ahora bien, respecto a la participación de las mujeres, el Presidente del Comité informó a los asambleístas la determinación tomada en la asamblea pasada donde se había aprobado que: 5 mujeres fueran electas para el primer año, 4 mujeres para el segundo y en consecuencia se tendrían 5 mujeres para el último año; enseguida una ciudadana participó manifestando que a las mujeres propietarias del primer año, les resulta difícil regresar al tercer año, debido a las

múltiples ocupaciones que tienen como mujeres, por lo que propuso que, en caso de resultar electa, fuera considerada su participación por 1 año, asimismo, participó otra ciudadana realizando manifestaciones en iguales términos. Ante ello, el Presidente del Comité manifestó que se debían de considerar las condiciones de las mujeres, no debiendo limitar el derecho a acceder a los cargos, que por el contrario, debían generar las condiciones para que las mujeres pudieran participar libremente y acceder a los cargos para los que fueron electas.



47. Después de un amplio diálogo, sometieron a consideración de la asamblea la propuesta de que **las mujeres pudieran ejercer los cargos con duración de un año, salvo cuando fueran electas para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, donde deberían ejercer los tres años consecutivos, a lo cual la mayoría de los asambleístas a mano alzada aprobaron la propuesta.**

48. En lo que interesa, continuando con el desahogo de la asamblea, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres procedió con el nombramiento de las Regidurías y los asambleístas nombraron a las siguientes ciudadanas:³⁴

NOMBRE.			
1.	HORTENCIA MARTÍNEZ.	HERNÁNDEZ	7. ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
2.	EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.		8. JUANA MARTÍNEZ LÓPEZ.
3.	CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.		9. REINA RUIZ HERNÁNDEZ.
4.	CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ.		10. ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
5.	SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ.		11. RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.
6.	LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.		12. VENERANDA SANTIAGO LUIS.

49. Hecho lo anterior, el Presidente del Comité Municipal declaró un receso de la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día de su inicio, para continuar el 24 de mayo del año en curso.

50. Con fecha 24 de mayo de 2025, continuaron con la tercera asamblea de elección en la que realizaron el pase de lista declarando el quórum legal con la presencia de **579 mujeres y 993 hombres, haciendo un total de 1572 personas**; una vez que los topiles cerraron la entrada por órdenes del Alcalde Único Constitucional, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres informó los avances de la asamblea anterior y que había quedado pendiente la C. Teresa López Hernández, quien mostró su receta médica justificando haber tenido un accidente, por lo que manifestó que posiblemente quedaría su hermana la C. Josefina López Hernández, por lo que, consultó a la Asamblea General

³⁴ Del acta de asamblea aludida se desprende que, algunas ciudadanas propuestas no se encontraban presentes en la asamblea, ante lo cual se les notificó vía telefónica o en su caso algún familiar presente aprobaba su participación.

Comunitaria se es procedente llamar a la C. JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ para que pase al frente y mencione si acepta o no el cargo, la cual, acepta el cargo conferido.



51. Siguiendo con los nombramientos, mandaron a llamar a varias ciudadanas, sin embargo, no cumplían con los requisitos, por lo que en uso de la voz la C. CECILIA MIGUEL LÓPEZ, expresó de manera voluntaria su disposición en dar un cargo en la Regiduría, ante lo cual la asamblea estuvo de acuerdo y le dio el apoyo.

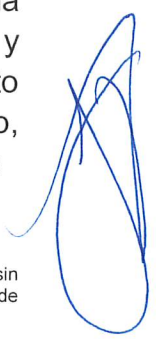
CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

52. Una vez nombradas las 5 mujeres para las Regidurías, procedieron con el nombramiento de los hombres. Entonces, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres mencionó a varios ciudadanos y al final la asamblea decidió llamar a los CC. PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ, EFRÉN SANTIAGO ÁNGELES, ANTONINO LÓPEZ SANTIAGO y TELESFORO SANTIAGO NÚÑEZ, de los cuales los primeros tres, después de realizar sus manifestaciones al respecto, aceptaron el cargo; mientras que el último de los mencionados al no estar presente, se presentó su esposa comentando que su esposo estaba dispuesto en dar servicio, pero en el segundo año, aceptando para tal efecto el cargo conferido; completados los nombramientos, los asambleístas emitieron su voto **pintando una raya en el pizarrón** por la candidatura de su preferencia; en donde se obtuvieron los siguientes resultados para las **Regidurías del primer año**:



NOMBRE	CARGO	VOTOS
HORTENCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	537
CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ ³⁵ .	REGIDURÍA DE PANTEÓN	288
LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.	REGIDURÍA DE OBRAS	280
PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE MERCADO	169
CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.	REGIDURÍA DE SALUD	163
SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ.	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	44

53. Continuando con el desahogo de la asamblea, el Presidente del Comité Municipal informó a los asambleístas que la C. Juana Martínez López, pondría a una interina, la C. **Leticia Ruiz Hernández**; lo anterior fue sometido a votación y aprobado por la mayoría; acto continuo, la ciudadanía procedió a emitir su voto realizando el mismo procedimiento respecto de las Regidurías para el primer año, obteniéndose los siguientes resultados para las **Regidurías del segundo año**:



³⁵ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de dicha persona se asentó como Karina Edith Sánchez López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Carina Edith Sánchez López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.



NOMBRE	CARGO	VOTOS
TELESFORO SANTIAGO NÚÑEZ.	REGIDURÍA DE HACIENDA	863
LETICIA RUIZ HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	233
ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.	REGIDURÍA DE PANTEÓN	178
REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE OBRAS	103
EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	REGIDURÍA DE MERCADO	50
ANTONINO LÓPEZ SANTIAGO.	REGIDURÍA DE SALUD	42
EFRÉN SANTIAGO ÁNGELES.	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	37

54. Siguiendo con el procedimiento anterior, procedieron con la votación para las **Regidurías del tercer año**, por lo que, una vez emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRE	CARGO	VOTOS
REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.	REGIDURÍA DE HACIENDA	REPITE
CECILIA MIGUEL LÓPEZ.	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	562
VENERANDA SANTIAGO LUIS.	REGIDURÍA DE PANTEÓN	322
ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE OBRAS	261
PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE MERCADO	REPITE
JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.	REGIDURÍA DE SALUD	248
RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	98

55. Una vez emitidas las votaciones, el Presidente del Comité Municipal de Usos y Costumbres, declaró un receso de la asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, para continuar el día 14 de junio del año en curso.

56. Con fecha 14 de junio de 2025, continuaron con la asamblea de elección, declarándose el quórum legal con la asistencia de 485 mujeres y 870 hombres, haciendo un total de 1355 asambleístas; una vez que los Mayores cerraron la entrada por órdenes del Alcalde, el Presidente del Comité Municipal informó a los asambleístas la forma en que había quedado conformado el Cabildo, siendo este el siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADALBERTO SANTIAGO LÓPEZ.		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.		



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REGINALDO SANTIAGO LÓPEZ ³⁶ .	TELÉSFORO SANTIAGO NÚÑEZ.	REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	LETICIA RUIZ HERNÁNDEZ.	CECILIA MIGUEL LÓPEZ.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ ³⁷ .	ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.	VENERANDA SANTIAGO LUIS ³⁸ .
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
7	REGIDURÍA DE MERCADO	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.	EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.
8	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.	ANTONINO LÓPEZ SANTIAGO	JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ	EFRÉN SANTIAGO ÁNGELES.	RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.

57. Continuando con el desarrollo de la asamblea, también realizaron el nombramiento de manera directa de la Alcaldía Única Constitucional; Primera y Segunda suplencia del Presidente; Primera y Segunda suplencia de la Sindicatura Municipal; Primera y Segunda Suplencia de la Alcaldía Única Constitucional; Secretaría Municipal; Primera y Segunda Sub Secretaría Municipal; Tesorería Municipal; Primera y Segunda Sub Tesorería Municipal; Secretaría de la Sindicatura Municipal; Secretaría de la Alcaldía Única Constitucional.
58. Asimismo se nombraron cargos para la primera y segunda semana, siendo estos los siguientes: Mayor Primero de Vara y cuatro Topiles de Vara; y Mayor Segundo de Vara y cuatro Topiles de Vara, respectivamente; culminando los nombramientos con dos Jueces de Obras.
59. Una vez terminado el nombramiento de los cargos municipales, las personas que resultaron electas aceptaron de conformidad el cargo que el pueblo les había conferido, por lo que agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente

³⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en el primer período para la Regiduría de Hacienda, se asentó como Reginaldo Santiago López, sin embargo, del cotejo de la documentación personal remitida, se puede advertir que lo correcto es Reginaldo López Santiago. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en el primer período para la Regiduría de Panteón, se asentó como Karina Edith Sánchez López, sin embargo, del cotejo de la documentación personal remitida, se puede advertir que lo correcto es Carina Edith Sánchez López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³⁸ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en el tercer período para la Regiduría de Panteón, se asentó como Veneranda Santiago Luisa, sin embargo, del cotejo de la documentación personal remitida, se puede advertir que lo correcto es Veneranda Santiago Luis. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día 14 de junio de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.



60. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, se eligen a las personas que conformarán el Ayuntamiento, por el período de tres, dos y un año en calidad de Propietarias, por lo que, las personas electas en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio de 2025, se desempeñarán para los siguientes períodos:

- La Presidencia y Sindicatura Municipal por el período de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.
- La Regiduría de Hacienda y Regiduría de Mercado, por el período de dos y un año.
 - Para el período de dos años, fungirán el primer y tercer año, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 y reanudarán su cargo el 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028.
 - Para el período de un año, el año intermedio, ejercerán su cargo del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027.
- Las Regidurías de Educación, de Panteón, de Obras, de Salud y de Cultura y Deporte, fungirán en su cargo por el período de un año, ejerciendo en el año para el cual fueron designadas; quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADALBERTO SANTIAGO LÓPEZ.		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.	TELÉSFORO SANTIAGO NÚÑEZ.	REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	LETICIA RUIZ HERNÁNDEZ.	CECILIA MIGUEL LÓPEZ.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ.	ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.	VENERANDA SANTIAGO LUIS.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
7	REGIDURÍA DE MERCADO	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.	EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.
8	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.	ANTONINO LÓPEZ SANTIAGO	JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ	EFRÉN SANTIAGO ÁNGELES.	RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JULIO DE 2025

b). **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

61. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, en el presente proceso electivo Ordinario de San Pedro Quiatoni **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que tanto en los nueve cargos propietarios del primer y tercer año fueron electas cinco mujeres y cuatro hombres, para cada período, mientras que para el segundo año de los nueve cargos propietarios intermedios, fueron electas cuatro mujeres y cinco hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

62. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

63. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

64. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las

³⁹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



65. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

66. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

67. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)⁴⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

68. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el

⁴⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁴², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio de 2025, del Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



69. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

70. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

71. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

72. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

⁴¹ Consultado con fecha 09 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

⁴² Consultado con fecha 09 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

73. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

74. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres en las respectivas asambleas al tener una asistencia de: 485 el 1 de marzo, 608 el 5 de abril, 579 el 24 de mayo y 485 el 14 de junio, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Quiatoni.

75. Ahora bien, el cabildo se compone de 9 concejalías; no obstante, se contabilizaron 21 cargos en virtud de que se nombraron a 21 personas. Esto obedece a que las y los electos ejercerán las concejalías en distintos periodos, por lo que se consideraron todos los nombramientos realizados. En total, resultaron electas 21 personas: **14 mujeres**, quienes fungirán por un año sin repetir el cargo para el que fueron designadas, en las siguientes concejalías: Regiduría de Educación, Regiduría de Panteón, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, y Regiduría de Cultura y Deporte, mismas que se desempeñarán en los tres periodos previstos:

- Primer periodo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.
- Segundo periodo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.
- Tercer periodo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028.

76. Por su parte, **9 hombres** sí repetirán funciones, dado que los hombres electos en la Presidencia Municipal y en la Sindicatura Municipal desempeñarán sus cargos por un periodo de tres años, comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

77. En lo que respecta a la Regiduría de Hacienda y a la Regiduría de Mercado, los hombres electos ejercerán funciones en el primer periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026) y en el tercer periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028). Por su parte, los hombres electos para el segundo periodo en dichas regidurías desempeñarán su encargo únicamente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027. Asimismo, en la Regiduría de Salud se designaron dos hombres, cada uno para un periodo de un año.

78. De esta manera, las 14 mujeres electas se encuentran ubicadas en las concejalías conforme al cuadro que se presenta a continuación:





PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	LETICIA RUIZ HERNÁNDEZ.	CECILIA MIGUEL LÓPEZ.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ.	ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.	VENERANDA SANTIAGO LUIS.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
7	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	-----
8	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.	-----	JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ	-----	RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.

79. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Quiatoni, de los cargos electos en el proceso ordinario 2022, el cual fue declarado como jurídicamente no válido y revocado el 9 de noviembre de 2022 por el TEEO a través del expediente JDCI/124/2022 y acumulados, en el sentido de confirmar la elección ordinaria 2022, seis mujeres fueron electas de los dieciocho cargos propietarios que integraban el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCELO GARCÍA SÁNCHEZ.		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO ÁNGELES LÓPEZ.		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUILEBALDO LÓPEZ LÓPEZ.	RENATO LÓPEZ CRUZ.	GUILEBALDO LÓPEZ LÓPEZ.
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUGENIO LÓPEZ ÁNGELES.	ISMAEL LÓPEZ PEREZ.	EUGENIO LÓPEZ ÁNGELES.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	RUBÉN RUIZ ZARATE.	PATRICIO CRUZ MIGUEL.	RUBÉN RUIZ ZARATE.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	RAMÓN MIGUEL LÓPEZ.	MANOLO GARCÍA PÉREZ.	RAMÓN MIGUEL LÓPEZ.
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.	MARCELINO LUIS NÚÑEZ.	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
8	REGIDURÍA DE SALUD	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	VIRGINIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	LORENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.	EMMA MARTÍNEZ ÁNGELES.	CAROLINA LÓPEZ PÉREZ.



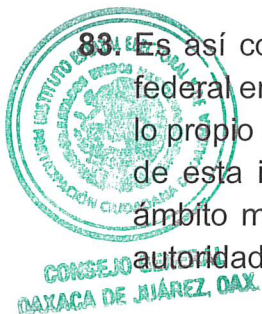
80. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se alcanzó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022				ORDINARIA 2025			
	Asambleas				Asambleas			
	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1633	1473	1346	1271	1353	1678	1572	1355
MUJERES PARTICIPANTES	626	545	469	434	485	608	579	485
TOTAL DE CARGOS	18				21			
MUJERES ELECTAS	6				14			

81. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Quiatoni, según se desprende de sus Asambleas de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal catorce de los veintiún cargos electos para los tres períodos sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

82. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Quiatoni, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser

entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios⁴³.



83. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

84. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

85. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

86. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

87. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

⁴³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

88. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.



89. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

90. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

91. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

92. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

93. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

94. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

95. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

96. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

97. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a

los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

98. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

99. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Quiatoni, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

100. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

101. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

102. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte

relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



103. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

104. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

105. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Quiatoni, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 1 de marzo, 3 y 24 de mayo, y 14 de junio, todas de 2025, conforme a los períodos que se precisan a continuación:

Las personas electas en la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal fungirán para periodo de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.



Respecto a la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Mercado, las personas electas ejercerán el cargo en el primer periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, y en el tercer periodo comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028. Así, las personas electas en el segundo periodo en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Mercado ejercerán el cargo solo del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027.

Por lo que hace a la Regiduría de Educación, Regiduría de Panteón, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura y Deporte, ejercerán el cargo para el primer periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026; segundo periodo comprendido del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027; tercer periodo comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028.

En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos conforme a lo siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS		
N.	CARGO	PERIODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADALBERTO SANTIAGO LÓPEZ.
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN DIEGO LÓPEZ LÓPEZ.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	PERIODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	PERIODO 1 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027	PERIODO 1 DE ENERO DE 2028 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.	TELÉSFORO SANTIAGO NÚÑEZ.	REGINALDO LÓPEZ SANTIAGO.
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	LETICIA RUIZ HERNÁNDEZ.	CECILIA MIGUEL LÓPEZ.
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CARINA EDITH SÁNCHEZ LÓPEZ.	ELVIA MARTÍNEZ LÓPEZ.	VENERANDA SANTIAGO LUIS.
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LOURDES LÓPEZ DE LOS ÁNGELES.	REINA RUIZ HERNÁNDEZ.	ROSALINDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS				
N.	CARGO	PERIODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	PERIODO 1 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027	PERIODO 1 DE ENERO DE 2028 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028
7	REGIDURÍA DE MERCADO	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.	EULALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	PATRICIO ÁNGELES HERNÁNDEZ.
8	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN GÓMEZ SANTIAGO.	ANTONINO LÓPEZ SANTIAGO	JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	SALUSTIA SANTIAGO LÓPEZ	EFRÉN SANTIAGO ÁNGELES.	RUFINA ÁNGELES LÓPEZ.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Quiatoni, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de

mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ